



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR).

DEMANDANTE: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A

DEMANDADO: RICARDO SOTO CASTILLO y como parte sindical SINAL.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2019-00400-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que en auto de fecha 24 de junio de 2021, notificado por estado No. 93 el día 28 de junio del mismo año, se obedeció y cumplió lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia AL3303-2020 calendada el 25 de noviembre de 2.020, por medio de la cual dirimió el conflicto negativo de competencia, y en consecuencia nos correspondió el estudio del presente caso para resolver la admisión de la demanda presentada en octubre 23 de 2.019. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvese a proveer.

Barranquilla, 29 de Julio 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda presentada junto con sus anexos, se observa como primera falencia que el poder no tiene aceptación del Representante Legal de la firma de abogados GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, y como segunda deficiencia, tampoco se encuentra poder otorgado por parte de la firma al profesional del derecho Dr. ERNESTO ROSALES JARAMILLO, por lo tanto, **deberá complementarse el poder principal y aportar el poder conferido al apoderado que suscribe la demanda.**

Ahora bien, a pesar de que el Decreto 806 del 4 de junio del año 2020 “*Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)*” no se encontraba vigente al momento de la presentación de esta demanda, se hace sugerible, necesario e indispensable que se aporten las direcciones electrónicas de cada una de las partes, así como la de terceros intervinientes que deban ser llamados a juicio, esto es testigos, peritos y demás, esto con ocasión a la eventual subsanación que ha de tener la demanda y con el fin de darle un trámite totalmente digital a la litis en virtud de los cambios y nuevas actualidades del sistema judicial.

Luego, para los fines procesales es conveniente que, al momento de la subsanación, se haga la presentación de la demanda de manera íntegra y no fragmentada.

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.
Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Lo anterior hará que la demanda se devuelva por el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo, conforme a los artículos 28 del C.P.T.S.S y 90 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. para que la demandante subsane los yerros anotados y descritos a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

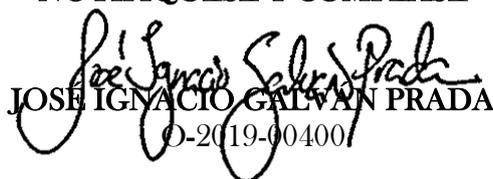
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda de levantamiento de fuero sindical (permiso para despedir) promovida por **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A** contra **RICARDO SOTO CASTILLO**, por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandante, hacer la presentación de la demanda de manera íntegra, y no fragmentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2019-004001

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 30 Mes 07 Año 2021
Notificado por el Estado N° 0112
La Providencia de fecha Día 29 Mes 07 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo